Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 342/2010 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISPROVETSA S.A..----------

CUANTIA: USD$5.000,00.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de Diciembre del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la Doctora **PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE,** quien declara ser viuda, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el Economista **JAIME ARTURO CORDERO GARCIA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima

en base a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE y JAIME ARTURO CORDERO GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Bajo la denominación DISPROVETSA S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Importación, exportación, comercialización y fabricación de todo tipo de productos y accesorios para el uso y cuidado veterinario. Además se podrá dedicar a la venta de alimentos para perros, gatos, pájaros y otros animales domésticos, venta de accesorios y medicina para animales. Podrá realizar una o más de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con la veterinaria. **b)** Así mismo podrá importar productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase equipos necesarios para la agricultura, ganadería y veterinaria en general. **c)** Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO**

QUINTO: El capital suscrito de la sociedad es de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEXTO**: Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO**: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas

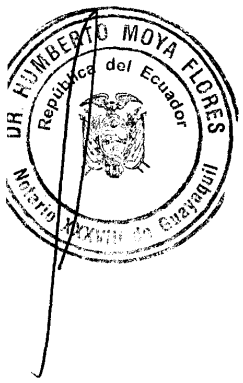

para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente , el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para

la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS**.- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE**.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un

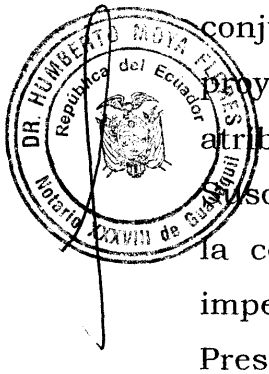

informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA**.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR** .- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley , debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) La Doctora PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE, suscribe DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento

de cada acción, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y b) El Economista JAIME ARTURO CORDERO GARCIA suscribe DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositados en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Abogada Nuria Jácome de González.- Registro Número Ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVIII de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME VELIZ NURIA MABELL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2011 16:16:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISPROVETSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXXVIII de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328506
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME VELIZ NURIA MABELL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2010 11:02:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISPROVETSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 11 DE NOVIEMBRE del 2010

Certificamos que en esta institución bancaria a la presente fecha se ha depositado en una **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de la Compañía en constitución que se denominará DISPROVETSA S.A., por el valor de $1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) la cual ha sido consignada por:

ICAZA DE LA TORRE PATRICIA PAULINA	$625.00
CORDERO GARCIA JAIME ARTURO	$625.00
	$1.250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por nueva compañía, después que Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA LA PIAZZA
FIRMA AUTORIZADA

REV.06.99- COD. 10814

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 090432224O-0

CORDERO GARCIA JAIME ARTURO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAQUIL

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA***** V2333V3332

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE CORDERO

CARMEN GARCIA

GUAYAQUIL 06/06/34

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 026462

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

090432224O-0 150 - 0028

CORDERO GARCIA JAIME ARTURO

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION

SANCIÓN Multa: 28 Costo: 6 Tot.USD 34

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

2002908 28/10/2010 15:17:38

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. HUMBERTO LOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII del Cantón Guayaquil

ECUATORIANO ***** V4444V4442
CASADO SERGIO BRAVO PINEDA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ICAZA
MERCEDES DE LA TORRE
GUAYAQUIL 19/03/2003
19/03/2015
REN 0350217

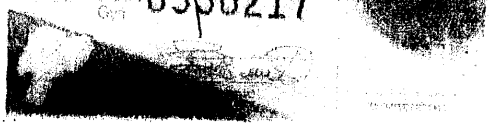

CIUDADANIA 090412181-1
ICAZA DE LA TORRE PATRICIA PAULINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
28 MARZO 1952
002- 0569 03473 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1952

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DRA. PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE
Ced. U. No. 0804121811
Cert. Vot. 047-0264

ECON. JAIME ARTURO CORDERO GARCIA
Ced. U. No. 09-04332400
Cert. Vot. 150-0028

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 14 DE ENERO DEL 2011

13

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0000380** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **18 DE ENERO DEL 2.011,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISPROVETSA S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **11 DE DICIEMBRE DEL 2.010.**

GUAYAQUIL, ENERO 20 DEL 2.011

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NUMERO DE REPERTORIO: 4.475
FECHA DE REPERTORIO: 21/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha tres de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0000380,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **18 de Enero del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISPROVETSA S.A.** de fojas **11.552 a 11.572,** Registro Mercantil número **2.161**.

ORDEN: 4475

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENAZXX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0004312

Guayaquil, 21 FEB 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISPROVETSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL